



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

4 9 1 4

FECHA:

17 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1616 del 18 de junio de 2014, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a **PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, para el proyecto de instalación y operación de la planta de gas y facilidades tempranas de producción de la estación El Difícil en Jurisdicción del municipio de Ariguaní en el departamento del Magdalena.

Que con Resolución No. 2133 de fecha 4 de junio de 2019, la Corporación renueva el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 1616 de 2014 a **PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, con un término de vigencia de cinco (05) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que con radicado No. R202434002136, **PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con NIT 900.495.129-1, a través de su apoderado general el señor **HECTOR JAVIER OSPINA VALBUENA** identificado con C.C. No.80.064.883, solicita la liquidación por servicios de evaluación de renovación del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución No. 1616 del 18 de junio de 2014 y renovado mediante Resolución No. 2133 de fecha 4 de junio de 2019, aportando la siguiente información:

-Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas diligenciado.

-Oficio de costos de operativos del Campo El Difícil para liquidación del trámite de renovación.

-Certificado de Existencia y Representación Legal de **PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL**.

19 SEP 2024



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

4 914

FECHA:

17 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

-Escritura Pública No. 4586 – Poder General otorgado a HECTOR JAVIER OSPINA VALBUENA identificado con C.C. No.80.064.883

-Informe de Estado de Emisiones- IE-1

-Adenda al Plan de Manejo Ambiental específico para la perforación del pozo DF37ST, para los proyectos de perforación de los pozos DFC-01 y DFC-02 desde la plataforma DF37ST.

-Adenda al Plan de Manejo Ambiental específico para la perforación del pozo DF44, para las actividades del proyecto de perforación del pozo DFN-01 desde la plataforma DF44.

-Documento técnico para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas del Campo El Dificil otorgado mediante la Resolución 2133 del 04 de junio de 2019.

-Información Meteorológica

-Información técnica de operación, equipos, actividades de producción, cartografía.

Que mediante oficio No. E2024412000960, se comunica a **PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**; el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que bajo radicado No. R2024429004178, **PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA** aporta recibo de caja No. 9152 expedido por Tesorería de la Corporación.

Que por medio de Auto No. 729 de 29 de abril de 2024, la Corporación admite la solicitud de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas para el proyecto de instalación y operación de la planta de gas y facilidades tempranas de producción de la estación El Dificil en Jurisdicción del municipio de Ariguaní en el departamento del Magdalena y se ordenó por parte del Laboratorio Ambiental de CORPAMAG la evaluación y emisión del concepto técnico respectivo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

4914
17 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

En atención a lo ordenado en el Auto antes referido, el Laboratorio de Calidad de Aire de Corpamag emitió informe técnico de fecha 06 de junio de 2024, el cual arroja lo siguiente:

(...)

SITUACIÓN

Localización:

De acuerdo con lo descrito en el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, la tabla 1 relaciona las áreas donde se encuentran o se encontrarán infraestructura objeto del permiso y que corresponden a predios previamente intervenidos con servidumbre por parte de la empresa y el predio privado (jurisdicción del municipio de Ariguaní, Magdalena).

Infraestructura	Predio	Tipo de derecho	Coordenadas planas Origen Colombia	
			Este	Norte
Plataforma y vía de acceso al pozo Mulato-1 Plataforma y vía de acceso al pozo EDIF 40	San Isidro	Sevidumbre	4881815,2243	2653242,4143
Plataforma y vía de acceso al pozo EDIF 37	La Esmeralda	Sevidumbre	4881526,4638	2653538,7182
Plataforma y vía de acceso al pozo EDIF 44	Mayaguez	Sevidumbre	4881167,4558	2654284,6594
	El Ochenta Mil			
Planta de gas El Difícil	Lote de terreno (Planta El Difícil)	Predio propiedad	4877162,8496	2653663,5449

Tabla 1: Coordenadas de predios donde se proyectarán las emisiones atmosféricas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 4914

FECHA: 17 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

Actividad a desarrollar:

De acuerdo con lo descrito en el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, la actividad a desarrollar por la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA en el Campo El Dificil es la de explotación de hidrocarburos (de tipo líquido, gaseoso y agua de producción) en los pozos Mulato-1, EDIF 37, EDIF 40 y EDIF 44.

Visita de evaluación del trámite:

El martes 4 de junio de 2024 se realizó visita de evaluación a instalaciones del Campo El Dificil, planta de gas operada por la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA (FRONTERA ENERGY), en atención a lo establecido en el Auto 729 del 29 de abril de 2024 en el que se admite la solicitud del trámite para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

En campo se evidencia sistema contra incendios que tiene un motor que opera con ACPM, el cual se le realiza pruebas de funcionamiento cada domingo por un periodo de 20-30 minutos. Se observa instalación y funcionamiento de las fuentes fijas relacionadas en el formulario IE-1; de las cuales, se hace la siguiente relación (tabla 2). Se adjuntan, además, los equipos proyectados para los tiempos de perforación y pruebas de producción:

No. punto de emisión	Fuente	Generación	Tipo de combustión	Combustible	Estado
20101	Unidad regeneradora de glicol	Vapor	Hervidero	No aplica	Existente
20102	Horno aceite térmico (Estabilizador condensados)	Vapor	Motor de combustión interna	Gas	Existente
21001	Generador eléctrico 1	Energía	Motor de combustión interna	Gas	Existente
21102	Generador eléctrico 2	Energía	Motor de combustión interna	Gas	Existente

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

4914

FECHA:

17 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

21103	Generador eléctrico 3	Energía	Motor de combustión interna	Gas	Existente
20103	Tea	Vapor	Combustión externa	Gas	Existente
20104	(2) Compresor	Energía	Motor de combustión interna	Gas	Existente
21104	(3) Generador eléctrico	Energía	Motor de combustión interna	Gas	Proyectado
20105	(3) Tea	Vapor	Combustión externa	Gas	Proyectado

Tabla 2: Relación de fuentes fijas.

Cumplimiento de los requerimientos del acto administrativo:

La tabla 3 relaciona las recomendaciones dadas en la Resolución 2133 del 4 de junio de 2019 en el que CORPAMAG otorgó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA y que contiene, además, las recomendaciones previamente establecidas en la Resolución 1616 del 18 de junio de 2014 en el que se otorga permiso de emisiones atmosféricas.

Item	Descripción	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
1	Requerir el aporte de la póliza de garantía y cumplimiento en los términos que se establece el artículo 4 de la resolución 1616 del 18 de junio de 2014 por medio de la cual CORPAMAG otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA. La vigencia de dicha póliza se recomienda solicitarla por el tiempo de vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.	X		Mediante radicado 6362 del 19 de julio de 2019, la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, remite a CORPAMAG una póliza de seguro de cumplimiento expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO. No. 18-43-101007730, con fecha de expedición del 16 de julio de 2019 y vigencia desde el 19 de junio de 2019 al 19 de junio de 2024.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 4914

FECHA: 17 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

2	La empresa debe continuar con el monitoreo de calidad del aire con la periodicidad señalada en el numeral 3 del artículo 5 de la resolución 1616 del 18 de junio de 2014, para los contaminantes PM ₁₀ , SO ₂ , H ₂ S, Benceno, Tolueno e Hidrocarburos Totales.	X		La empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, a través de los siguientes radicados, aportó en el periodo de vigencia de la primera renovación del permiso de emisiones atmosféricas (periodo 2019-2024):
3	Requerir el cumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5 de la resolución 1616 del 18 de junio de 2014 por medio de la cual CORPAMAG otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA.			6383-2019-07-022 6465-2020-10-01 R20210726006383 R2022228001750 R202291008795 R2022915009325 R202339002134 R20221129012136 R202339002134 R202391008511 R20231012004783 R20231027010896
4	Informar el inicio de operaciones de los pozos a reactivar y nuevos. Estos últimos en el evento que resulten productivos.	X		Para el periodo 2019-2024, se realizaron reportes en los siguientes radicados: R202291008795 R2023228001866
5	Requerir el acatamiento a lo señalado por el numeral 9 del artículo 5 de la resolución 1616 del 18 de junio de 2014, por medio de la cual CORPAMAG otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA.	X		Desde el otorgamiento de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para el periodo 2019-2024, bajo resolución 2133 del 4 de junio de 2019, no se ha reportado la ocurrencia de eventos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

4914-11

FECHA:

17 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

6	Garantizar la operación de los equipos conexos a la planta de facilidades del campo de producción El Difícil, conforme a lo descrito en la documentación presentada para el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.	X	A través del FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS y del DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DEL CAMPO EL DIFÍCIL OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2133 DEL 4 DE JUNIO DE 2014, se relacionan las especificaciones técnicas de las fuentes fijas que pertenecen a la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA.
---	--	---	--

Pertinencia del trámite del permiso de emisiones atmosféricas:

Considerando el tipo de actividad que la empresa desarrollará dentro de las instalaciones del Campo El Difícil (explotación de hidrocarburos) y correlacionando con lo descrito en el Artículo 73 de la Resolución 948 del junio de 5 de 1995, es posible establecer que la actividad requiere permiso de emisiones atmosféricas atendiendo los siguientes literales:

- g. *Quemas de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas.*
- h. *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas.*

CONCEPTO

Basado en lo anterior, se considera pertinente otorgar renovación del permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **4 914**

FECHA: **17 SEP. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

COLOMBIA, otorgado inicialmente bajo Resolución 1616 del 18 de junio de 2014 y renovada bajo Resolución 2133 del 4 junio de 2019. Este otorgamiento tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo en que se soporte el presente concepto técnico de evaluación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

4914

FECHA:

17 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1, se estableció:

“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo. - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

4 9 1 4

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 17 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

Que mediante Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la norma de calidad del aire ambiente con el propósito de incorporar un ajuste progresivo de los niveles máximos permisibles de contaminantes, incluyendo nuevos contaminantes y definiendo elementos técnicos integrales para mejorar la gestión de la calidad del aire.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo del artículo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Siguiendo la secuencia normativa, el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015, establece la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, indicando que tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **4914**

FECHA: **17 SEP. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

4914

FECHA:

17 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento de la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por el señor HECTOR JAVIER OSPINA VALBUENA, identificado con C.C. No.80.064.883, en calidad de apoderado general de PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900.495.129-1, para el proyecto de instalación y operación de la planta de gas y facilidades tempranas de producción de la estación El Difícil, Jurisdicción del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

Que, en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con NIT 900.495.129-1, solicitado a través de su apoderado general el señor **HECTOR JAVIER OSPINA VALBUENA** identificado con C.C. No.80.064.883, para el proyecto de instalación y operación de la planta de gas y facilidades tempranas de producción de la estación El Difícil en Jurisdicción del municipio de Ariguaní en el departamento del Magdalena, otorgado mediante la Resolución No. 1616 del 18 de junio de 2014 y renovado mediante Resolución No. 2133 de fecha 4 de junio de 2019, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado a favor de **PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero, **tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente.**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

4914

FECHA:

17 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

ARTÍCULO TERCERO. – Las condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 1616 del 18 de junio de 2014 quedan vigentes, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para el desarrollo del permiso renovado, así como el cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá constituir a favor de CORPAMAG, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No.4235, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia sujeta al tiempo de duración del presente acto administrativo.
2. Continuar con el monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta su periodicidad habitual, contaminantes: PM₁₀, PM_{2.5}, SO₂, H₂S, Benceno, Tolueno e Hidrocarburos Totales. Así mismo, dichos informes deberán ser presentados semestralmente en medio magnético ante CORPAMAG, considerando condiciones meteorológicas del área de influencia directa.
3. Realizar mediciones de ruido de emisión y ruido ambiental, teniendo en cuenta la zona de influencia directa del proyecto, considerando horario diurno y nocturno, frecuencia semestral. Estos deberán ser remitidos en medio magnético ante CORPAMAG, considerando condiciones meteorológicas del área de influencia directa.
4. Informar el inicio de operaciones de los pozos a reactivar y nuevos. Estos últimos en el evento que resulten productivos.
5. Acatar lo señalado por el numeral 9 del artículo 5 de la Resolución 1616 del 18 de junio de 2014, concerniente a la ocurrencia de eventos inesperados o no previstos,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **4914-11**

FECHA: **17 SEP. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

la adopción de medidas preventivas y correctivas, así como de informar inmediatamente a CORPAMAG y demás autoridades competentes frente a lo sucedido.

ARTÍCULO CUARTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015.

PARÁGRAFO. – **PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, la modificación, total o parcial del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas renovado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HECTOR JAVIER OSPINA VALBUENA** identificado con C.C. No.80.064.883 en su calidad de apoderado general de **PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA** o quien haga sus veces. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

4914-1

FECHA:

17 SEP. 2024

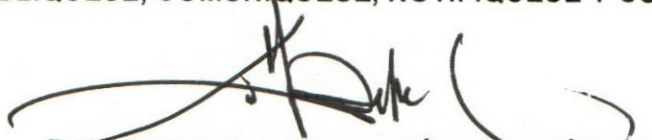
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 900.495.129-1”

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO NOVENO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Diana Bonilla – Profesional Universitario SGA
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora SGA
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA (E)
Exp 4235

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 4914 de 17/09/2024



De Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <notificaciones@fronteraenergy.ca>
Fecha 2024-09-23 11:11

Resolución N° 4914 de 2024.pdf (~5.1 MB)

Señor@

HECTOR JAVIER OSPINA VALBUENA

Apoderado General

PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA

Ref.: **Notificación Resolución N° 4914** de fecha 17/09/2024.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Renueva un permiso de Emisiones Atmosféricas", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024429004178 de fecha 29/04/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co